



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-521-SPA-306 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado en calle Pinos número 453, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos localizados en calle Pinos número 453, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, cuatro criollos y dos pitbull, ya que presuntamente se encuentran en estado de desnutrición, sin contar con un lugar idóneo para resguardarse del frío o sol.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, dos de raza comunmente conocida como pitbull, macho y hembra que responden a los nombres de "Creisy" y "Albori" respectivamente; un canino hembra de raza french poodle llamada "Nala", y dos criollos, hembra y macho de pelaje negro con blanco, de nombres "Nena" y "Delunar"; con edades de entre 1 y 6 años.

Por lo que hace a la condición corporal de los ejemplares caninos objeto de denuncia, es de señalar que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que "Nena", "Delunar" y "Albori" muestran una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observan desde un lado; sin embargo, el canino hembra "Creisy" se observó delgado, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables y visibles sin grasa palpable, partes superiores de las vértebras lumbares visibles, huesos pélvicos prominentes, así como cintura obvia y pliegues abdominales.

Los caninos "Nena", "Delunar" y "Creisy" tienen libre acceso al patio y al interior del inmueble; "Nala" se encuentra atada a una cadena de metal de 1.5 metros de longitud debajo de las escaleras ubicadas en el patio, en un espacio con una superficie de aproximadamente 2 m², y "Albori" se observó libre al interior de una habitación del predio; en dichos espacios se advirtieron recipientes de plástico con agua y alimento consistente en croquetas mezcladas con caldo de pollo y tortilla, que a decir de su propietario están a su libre disposición durante todo el día; cabe señalar que dichos lugares se observaron libres de heces y orina.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales no se detecta que presenten signos de estrés o aislamiento; no obstante, durante la referida diligencia el personal actuante sostuvo comunicación con el propietario de los caninos, a quien se le informó acerca de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, así como los cuidados de bienestar que deben ser proporcionados a los animales.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Al respecto, el propietario de los ejemplares caninos mostró los certificados del esquema de vacunación actualizados.



Considerando que las condiciones de bienestar de los ejemplares "Nala" y "Creisy" debían mejorar, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se citó a su responsable para que asistiera a las oficinas de esta Procuraduría, quien se comprometió a modificar la longitud de la cadena del canino "Nala" con la finalidad de proporcionarle mayor movilidad, asimismo llevaría a cabo el baño y la estética correspondiente. En lo que respecta al canino "Creisy" aumentaría la cantidad de alimento, adicionando pollo a su dieta.

Por lo antes señalado, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, durante el cual personal adscrito a esta Entidad constató que el canino que responde al nombre de "Nala" se encontraba limpio y rasurado, eliminando el exceso de pelaje que presentaba y se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa desde un lado; asimismo se modificó la longitud de la correa de acuerdo a su talla, la cual mide aproximadamente 2 metros, permitiéndole tener mayor movilidad en su sitio de permanencia. Por otro lado, el canino "Creisy" ha recuperado masa muscular y su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de seis ejemplares caninos localizados en calle Pinos número 453, colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, esta Procuraduría constató la existencia de cinco animales de compañía, dos raza pitbull, uno raza french poodle y dos criollos que responden a los nombres de "Creisy", "Albori", "Nala", "Delunar" y "Nena", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con los documentos que acreditan que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el propietario del canino "Creisy" adicionó pollo a su dieta, por lo que ha recuperado masa muscular y su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla; asimismo, modificó la longitud de la correa del canino "Nala", la cual mide aproximadamente 2 metros; permitiéndole tener mayor movilidad en su sitio de permanencia, asimismo fue aseado y rasurado, eliminando el exceso de pelaje que presentaba lo que permitió observar que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/BCM/LHO